RESOLUCIÓN GDC Nº 582 /2023

POR LA CUAL SE ADJUDICA EL CONTRATO PARA LA "FISCALIZACION DE OBRAS ENCARADAS POR LA GOBERNACION DE CORDILLERA (CONTRATO ABIERTO)", BAJO LA MODALIDAD DE CONTRATO ABIERTO A LAS FIRMAS; ARQ. JORGE ADALBERTO VERGARA ARENAS CON RUC Nº 3.514.330-4 Y ARQ. CINTHIA MARIELA ENCINA AGUILERA CON RUC Nº 2.087.321-2

Caacupé, 23 de noviembre de 2023

VISTOS:

El Informe del Comité de Evaluación, en donde solicita la adjudicación de la presente Licitación por Contratación Directa.

El art. 28 de la Ley Nº 2051/2003 "De Contrataciones Públicas" y el Decreto 2992/2019 "Por la Cual se reglamenta la Ley Nº 2051/2003 y su Modificatoria la Ley Nº 3439/2007"; y

CONSIDERANDO:

Que, dando cumplimiento a las disposiciones de la Ley 2051/03 se ha remitido a la Dirección Nacional de Contrataciones la comunicación respectiva sobre el inicio de los procedimientos de la Contratación Directa, a los efectos legales correspondientes relacionados con la contratación de bienes pretendida según Id Portal Nº 436.334.

Que, conforme consta en el Acta de Apertura de Sobres de la Oferta de fecha 2 de noviembre de 2023, se procedió a la apertura del mismo conteniendo la sobreoferta de los oferentes, conforme a los lineamientos de la Ley 2051/03 "De Contrataciones Públicas" y sus modificaciones, su decreto reglamentario vigente y el Pliego de Bases y Condiciones del presente llamado.

Que, el Comité de Evaluación ha emitido un informe cuya transcripción se omite por su extensión, donde concluye lo siguiente: **CONCLUSIÓN Y RECOMENDACIÓN:** *La Ley N.º 2051/03 "De Contrataciones Públicas", establece en su artículo 28 Adjudicación: Con base en el informe de evaluación, la Convocante adjudicará al participante que presente la oferta solvente que cumpla con las condiciones legales y técnicas estipuladas en los pliegos de bases y condiciones, que tenga las calificaciones y la capacidad necesaria para ejecutar el contrato. La misma deberá garantizar satisfactoriamente el cumplimiento de las obligaciones exigidas. El Decreto Reglamentario N° 2.992/19 "De Contrataciones Públicas", establece en su artículo 65 de Criterios de Adjudicación. Atendiendo a lo dispuesto en el artículo 28 de la Ley, la adjudicación deberá recaer en el oferente cuya oferta: 1. Cumpla con las condiciones legales y técnica estipuladas en el Pliego de Bases y Condiciones. 2.Tenga las calificaciones y la capacidad necesaria para ejecutar el contrato. 3. Presente el precio evaluado como más bajo. Del mismo cuerpo legal, se establece en el artículo 63, "Para efectos de evaluar las ofertas recibidas de una manera eficiente, la Convocante evaluará las ofertas presentadas según el sistema utilizado": a. Sistema de presentación de ofertas en sobre único, preferentemente: 1. Se verificará el cumplimiento de cada oferta respecto al suministro de la documentación básica de carácter sustancial, eliminándose aquellas que no cumplan con el suministro de dicha documentación, o que dicha documentación sea insatisfactoria, 2. Las ofertas que cumplan con lo señalado en el numeral que antecede, de conformidad al sistema de adjudicación adoptado, serán agrupadas en orden numérico de menor a mayor, luego de haber efectuado las correcciones aritméticas que hayan sido necesarias y habiéndose aplicado los márgenes de preferencia cuando corresponda, 3. Se seleccionará provisoriamente a la oferta con el menor precio, la que será analizada en detalle para verificar su cumplimiento con otros requisitos de la licitación tales como especificaciones técnicas, plazos de entrega, capacidad financiera y técnica para cumplir el contrato, 4. Si dicha oferta cumple con todos estos requerimientos, será declarada como la oferta evaluada como la más baja y propuesta para la adjudicación (...) En cuanto a la oferta descalificada, el Decreto Reglamentario N° 2.992/19 "De Contrataciones Públicas", establece en su artículo 60 - Conformidad de la oferta con el Pliego de bases y condiciones. La determinación por parte de la Convocante de si una oferta se ajusta al Pliego de bases y condiciones, se basará solamente en el contenido de la propia oferta. Una oferta se ajusta sustancialmente al Pliego de bases y condiciones cuando concuerda con todos los términos, condiciones y especificaciones de los mismos, sin desviación, reserva u omisiones que: a) Afecte el alcance y la calidad de los bienes, obras o servicios, especificados en el Pliego de bases y condiciones; o b) Limite, en discrepancia con lo establecido en el Pliego de bases y condiciones, los derechos de la Convocante o las obligaciones del oferente emanadas del contrato; o c) De rectificarse, afectaría la competencia en igualdad de condiciones perjudicando a los demás oferentes cuyas ofertas se ajustan sustancialmente al Pliego de bases y condiciones, en cuanto al suministro y conformidad de los documentos considerados sustanciales. Así mismo, el Decreto Reglamentario N° 2.992/19 "De Contrataciones Públicas", establece en su artículo 62. Disconformidades, errores y omisiones Siempre y cuando una oferta se ajuste sustancialmente al Pliego de bases y condiciones, el Comité de Evaluación, requerirá que cualquier disconformidad u omisión que no constituya una desviación significativa, se subsane en cuanto a la información o documentación que permita al Comité de Evaluación realizar la calificación de la oferta. A tal efecto, el Comité de Evaluación emplazará por escrito al oferente a que presente la información o documentación necesaria, dentro de un plazo razonable establecido por el mismo, bajo apercibimiento de rechazo de la oferta (...) Artículo 63. Método de evaluación: Para efectos de evaluar las ofertas recibidas de una manera eficiente, la Convocante evaluará las ofertas presentadas según el sistema utilizado: a. Sistema de presentación de ofertas en sobre único, preferentemente: 3. Se seleccionará provisoria-mente a la oferta con el menor precio, la que será analizada en detalle para verificar su cumplimiento con otros requisitos de la licitación tales como especificaciones técnicas, plazos de entrega, capacidad financiera y técnica para cumplir el contrato. 4. Si dicha oferta cumple con todos estos requerimientos, será declarada como la oferta evaluada*

como la más baja y propuesta para la adjudicación. 5. En caso de no serlo, se procederá a rechazar dicha oferta y se continuará la evaluación con la segunda más baja en precio, según los parámetros indicados precedentemente, y así sucesivamente. (...). En virtud de las consideraciones mencionadas se recomienda: 1. Descalificar de la Contratación Directa para la "Fiscalizacion de obras encaradas por la Gobernacion de Cordillera (Contrato Abierto) con ID: 436334", conforme al Decreto N° 2992/2019, Art. 60,62 y 63 a la oferta de firma Arq. Laura Vera., por los motivos expuestos precedentemente. 2. ADJUDICAR la Contratación Directa para la "Fiscalizacion de obras encaradas por la Gobernacion de Cordillera (contrato abierto) con ID: 436334". conforme al Decreto N° 2992/2019, Art. 63 a las siguientes firmas: Ítem Nº 1 para la firma Arq. Jorge Adalberto Vergara Arenas con RUC Nº 3.514.330-4 por un monto mínimo de Gs. 30.000.000 (guaraníes treinta millones). incluido el Impuesto al Valor Agregado (IVA). Y un monto máximo de Gs. 50.000.000 (guaraníes cincuenta millones). incluido el Impuesto al Valor Agregado (IVA). Ítem Nº 2 para la firma Arq. Cinthia Mariela Encina Aguilera con RUC Nº 2.087.321-2 por un monto mínimo de Gs. 6.000.000 (guaraníes seis millones). incluido el Impuesto al Valor Agregado (IVA). Y un monto máximo de Gs. 10.000.000 (guaraníes diez millones). incluido el Impuesto al Valor Agregado (IVA). Ítem Nº 3 para la firma Arq. Cinthia Mariela Encina Aguilera con RUC Nº 2.087.321-2 por un monto mínimo de Gs. 15.000.000 (guaraníes quince millones). incluido el Impuesto al Valor Agregado (IVA). Y un monto máximo de Gs. 25.000.000 (guaraníes veinticinco millones). incluido el Impuesto al Valor Agregado (IVA). No habiendo otro tema que tratar se da por concluido el presente acto, siendo los 21 días de noviembre del 2023 a las 14:00 hs., firmando al pie de este documento, en prueba de su conformidad. Es nuestro informe.

Que, la adjudicación propuesta por el comité evaluador se adecua plenamente a lo dispuesto en el Art. 28 de la Ley 2051/03 "De Contrataciones Públicas" concordante con el Decreto 2992/2019 y a las reglamentaciones vigentes, cuyos informes se hallan anexo al legajo respectivo para las verificaciones que correspondan.

Que, esta Gobernación comparte las conclusiones del comité evaluador por los mismos fundamentos mencionados precedentemente.

POR TANTO

EL GOBERNADOR DEL TERCER DEPARTAMENTO DE CORDILLERA, EN USO DE SUS ATRIBUCIONES LEGALES.

RESUELVE

Art. 1°. DESCALIFICAR, de la Contratación Directa para los "Fiscalizacion de obras encaradas por la Gobernacion de Cordillera (Contrato Abierto) con ID: 436334", conforme al Decreto N° 2992/2019, Art. 60,62 y 63 a la oferta de firma Arq. Laura Vera CON Ruc Nº 885761-0, por los motivos expuestos precedentemente.

Art. 2°. ADJUDICAR, la Contratación Directa para la "Fiscalizacion de obras encaradas por la Gobernacion de Cordillera (Contrato Abierto) con ID: 436334". conforme al Decreto N° 2992/2019, Art. 63 a las siguientes firmas: Ítem Nº 1 para la firma Arq. Jorge Adalberto Vergara Arenas con RUC Nº 3.514.330-4 por un monto mínimo de Gs. 30.000.000 (guaraníes treinta millones). incluido el Impuesto al Valor Agregado (IVA). Y un monto máximo de Gs. 50.000.000 (guaraníes cincuenta millones). incluido el Impuesto al Valor Agregado (IVA). Ítem Nº 2 para la firma Arq. Cinthia Mariela Encina Aguilera con RUC Nº 2.087.321-2 por un monto mínimo de Gs. 6.000.000 (guaraníes seis millones). incluido el Impuesto al Valor Agregado (IVA). Y un monto máximo de Gs. 10.000.000 (guaraníes diez millones). incluido el Impuesto al Valor Agregado (IVA). Ítem Nº 3 para la firma Arq. CINTHIA MARIELA ENCINA AGUILERA con RUC Nº 2.087.321-2 por un monto mínimo de Gs. 15.000.000 (guaraníes quince millones). incluido el Impuesto al Valor Agregado (IVA). Y un monto máximo de Gs. 25.000.000 (guaraníes veinticinco millones). incluido el Impuesto al Valor Agregado (IVA).

Art. 3°. AUTORIZAR, a las Secretaría de Administración y Finanzas a efectuar los pagos correspondientes conforme a las condiciones de pagos establecidas e informe de conformidad del Administrador del Contrato.

Art. 4°. AUTORIZAR, a la Unidad Operativa de Contrataciones (UOC) la realización de los trámites correspondientes conforme a las disposiciones legales y administrativas vigentes.

Art. 5°. COMUNICAR, a quienes corresponda y, cumplido, archivar.

CRHISTIAN BEDOYA
SECRETARIO GENERAL

DENIS LICHI
GOBERNADOR